

**EXPEDIENTE No.:** CEDH/I/163/08  
**INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO**  
**RESOLUCIÓN:** RECOMENDACIÓN No.  
19/2008  
**AUTORIDAD**  
**DESTINATARIA:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 26 de diciembre de 2008.

**DRA. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ,**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 7º fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, así como 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/I/163/08 relacionados con el caso de los señores R.O.M., O.G.M., elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Culiacán; J.R.G., I.A.I., elementos de la Policía Estatal Preventiva; M.G.L., elementos de la Policía Ministerial del Estado y J.H.M., elemento de la Policía de Tránsito Municipal de Culiacán, así como de sus familiares y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

**A.** El 2 de julio de 2008, por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició de oficio queja por los datos contenidos en la inserción pagada por la familia A. I., en la página 6B, del periódico Noroeste de Culiacán, de la edición del día 30 de junio del mismo año.

En la nota se asentó en síntesis que aproximadamente a las 10 de la noche del día 26 de junio del año en curso, el C. I.A.I. junto con otros cinco agentes policiales, fueron “acribillados por pistoleros al servicio de narcotraficantes”.

Se mencionaba que los agentes referidos “iban solos en la patrulla 1232 de la Policía Estatal Preventiva”. Que la muerte del mencionado agente no fue comunicada a la familia pues ésta se enteró a las 6 de la mañana del día siguiente, al escuchar las noticias por la radio.

Así también se hizo constar que la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, Josefina de Jesús García Ruíz, declaró que “La muerte de los seis elementos se pudo haber debido en parte a una falla en la comunicación policial”. También consta en dicha inserción que el Director de Seguridad Pública, Ernesto José Manuel Niño de Rivera González, dijo: “Los uniformados violentaron las medidas básicas de seguridad y previsión, ellos cayeron en la confianza. Se les ha indicado (sic) que estén atentos a toda situación” manifestando en el desplegado que “ambos omitieron lo básico, la línea de mando: alguien ordenó que la patrulla 1232 saliera sola”.

**B.** Para la debida integración del expediente de queja, se solicitó mediante oficio número CEDH/P/CUL/000772 de fecha 2 de julio de 2008, el informe de ley a la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, Secretaria de Seguridad Pública en el Estado.

De igual forma se solicitó la adopción de medidas precautorias que garantizaran el respeto a la vida y a la integridad física de los policías en activo de esa dependencia, se efectuara una mejor coordinación con las demás instituciones de seguridad, así como también se revisaran los mecanismos de ubicación y de comunicación de las unidades o grupos policiales que se encontraran en activo, la cual remitió diversas constancias relacionadas con los hechos que se investigan y la adopción de las mencionadas medidas precautorias.

Además se recopilaron diversas notas aparecidas en periódicos de la localidad, también se solicitaron informes al Director de Policía Ministerial del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán,

al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

**A.** La inserción pagada efectuada por la familia A.I. en el periódico local Noroeste Culiacán, página 6B, de fecha 30 de junio de 2008,

**B.** Las notas periodísticas publicadas el día viernes 27 de junio del año en curso, en portada y en la página 46-A del periódico local El Debate, en donde constan dos fotografías de la patrulla 1232 de la Policía Estatal Preventiva de Sinaloa y que seis elementos de distintas corporaciones policíacas fueron ejecutados a balazos por un comando armado en el cruce de Ciudad Universitaria.

“Los hechos sucedieron a las 22:30 horas en el cruce que hacen el Boulevard Las Américas y Universitarios, y que los elementos ultimados son los policías estatales J.A.I. y J.R.G., los policías Municipales O.G.M. y R.O.M., el policía ministerial M.G.L. y el policía de tránsito J.M.H., a quien le cerró el paso en el mencionado cruce una camioneta Cheyenne blanca, bajando de dicha unidad varios individuos armados con rifles AK-47, y comenzaron a disparar contra los policías. Que otros sicarios que viajaban en un automóvil negro también abrieron fuego contra los elementos policíacos”.

**C.** La nota periodística de El Sol de Sinaloa, de Culiacán, Sinaloa, del viernes 27 de junio del 2008, publicada en portada y en página 6-A, cuyo encabezado dice: “Frente a C.U.: comando asesina a seis policías”.

De dicha redacción se aprecia que seis policías mixtos fueron asesinados a balazos por un comando armado que los sorprendió anoche por “la espalda”, en el cruce de Universitarios y Las Américas en la zona de C.U., y entre las víctimas están los mencionados en el punto B, agregando dicha nota que

“eran integrantes del nuevo grupo denominado “RONAR” que combate el delito de robo y narcomenudeo”.

Esta nota coincide con la anterior en cuanto a los vehículos de los cuales descendieron los agresores y, agrega, que más de 8 sujetos descendieron de las unidades y abrieron fuego contra los oficiales.

**D.** Se encuentra la publicación de fecha 27 de junio del 2008, del periódico Noroeste, en su edición de la ciudad de Culiacán, cuyo encabezado dice: “Matan a 6 policías” que coincide con los datos vertidos en las notas precedentes de los puntos A, B y C.

**E.** La nota periodística publicada en El Debate de Culiacán del domingo 29 de junio del año en curso, cuyo encabezado dice: “Por fallas en la comunicación las seis muertes”, en donde se asienta que la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, Josefina de Jesús García Ruiz, consideró que la muerte de los seis elementos se pudo haber debido en parte, a una falla en la comunicación policial”, agregando que: “ante esos sucesos las policías se agruparán más todavía”.

**F.** Nota publicada en el diario El Sol de Sinaloa, de fecha 29 de junio de 2008, cuyo encabezado menciona: “Gestiona Vizcarra mayor protección para los policías”, “Son el blanco principal de los delincuentes”, en donde se deja señalado que: “El Ayuntamiento de Culiacán y el Gobierno del Estado están gestionando, de forma coordinada ante la Federación, un nuevo enfoque del combate al crimen organizado para proteger mejor a los agentes de las corporaciones Estatales y Municipales que han sido los principales blancos en las últimas semanas, señalando la nota periodística que Jesús Vizcarra Calderón, Alcalde de Culiacán “que la parte que le toca a su administración de ofrecer algunas garantías de protección con chalecos antibalas, mejores vehículos y armamento, instalaciones, sueldos, vivienda.”

**G.** Oficio número 736/2008 de fecha 5 de julio de 2008, signado por la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, mediante el cual rindió respuesta a las medidas

cautelares solicitadas en el oficio número CEDH/P/CUL/000772 girado a la misma con fecha 2 de julio del mismo año.

En él informa con relación a la medida precautoria número uno, que esa Secretaría “se encuentra fortaleciendo día con día la coordinación de las acciones que comprenden el operativo Culiacán-Navolato y referente a la medida precautoria número dos, comunica: “que con fecha 30 de junio del presente año, mediante oficio 431/2008, signado por el Secretario de Seguridad Pública y de Prevención y de Readaptación Social, dirigido al Director de Policía Estatal Preventiva, se llevó a cabo un Plan Sistemático de Operación con las medidas que garantizan el respeto a la seguridad, la integridad física del personal operativo de la Policía Estatal Preventiva.”

La Secretaria de Seguridad Pública Estatal anexó al oficio de respuesta copia fotostática del citado oficio 431/2008, en donde constan las instrucciones giradas.

**H.** Oficio 746/2008 de fecha 8 de julio del presente año signado por la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, mediante el cual rindió respuesta a la solicitud de informe requerida por este organismo a través del oficio CEDH/P/CUL/000772 de fecha 2 de julio del año en curso, en donde manifestó que mediante oficio 089/2008, se le solicitó al C. Director de la Policía Estatal Preventiva, la información requerida y que mediante oficio DPEP/1503/2008, de fecha 04 de julio de 2008, el mencionado director remitió a esa Secretaría la información requerida, por lo que anexa el documento de referencia.

**I.** Oficio número DPEP/1503/2008 de fecha 4 de julio de 2008, mediante el cual el C. Francisco Javier Palma Cárdenas, Director de la Policía Estatal Preventiva, emitió contestación al oficio 89/2008 remitido por la licenciada Josefina de Jesús García Ruiz, Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, mediante el cual informó en atención a los cuestionamientos efectuados en el oficio CEDH/P/CUL/000772 girado por este organismo en fecha 2 de julio de 2008.

**J.** Con fecha 15 de julio de 2008 este organismo, al tener en cuenta el contenido del oficio numero 746/2008 y su anexo del 8 de julio del presente año, signado por la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, acordó solicitar al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán y al Director de la Policía Ministerial del Estado, los informes necesarios para la continuación de la investigación.

**K.** Oficio número CEDH/DP/CUL/000860 de fecha 17 de julio del año en curso, mediante el cual este organismo solicitó al C. Silvio Isidro de Jesús Hernández Soto, Director de Policía Ministerial del Estado, información relativa a si esa dependencia de su cargo participa en el operativo denominado Culiacán-Navolato y en caso afirmativo, manifestara el procedimiento para la asignación a dicho operativo.

**L.** Oficio número CEDH/DP/CUL/000861 de fecha 17 de julio del año en curso, mediante el cual este organismo solicitó al licenciado Felipe Renaut Rentería, Secretario de Seguridad Pública Municipal, información relativa a si esa dependencia de su cargo participa en el operativo denominado Culiacán-Navolato y en caso afirmativo, manifestara el procedimiento para la asignación a dicho operativo.

**M.** Oficio número 11957 de fecha 23 de julio de 2008, signado por el licenciado Aurelio Lizárraga Almánza, Jefe del Departamento Legal de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual dio respuesta al oficio número CEDH/DP/CUL/000860, fechado el 17 de julio del año en curso.

**N.** Oficio número SSPYTM/0537/08, del día 21 de julio del 2008, signado por el licenciado Felipe Renaut Rentería, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual dio respuesta al oficio número CEDH/DP/CUL/000861.

**Ñ.** Oficio CEDH/DP/CUL/001083 de fecha 25 de agosto de 2008, girado al C. Silvio Isidro de Jesús Hernández Soto, Director de Policía Ministerial del Estado, por el que se le solicitó ampliara la información proporcionada a este organismo.

**O.** Oficio CEDH/DP/CUL/001084 de fecha 25 de agosto de 2008, girado al C. Francisco Javier Palma Cárdenas, Director de Policía Estatal Preventiva del Estado, por el que se le solicitó ampliara la información proporcionada a este organismo por la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, quien en vía de contestación al informe de ley solicitado, remitió oficio número DPEP/1503/2008, signado por el mencionado Director, en donde éste dio respuesta a los puntos cuestionados.

**P.** Oficio CEDH/DP/CUL/001085 de fecha 25 de agosto de 2008, girado al C. licenciado Felipe Renaut Rentería, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, por el que se le solicitó ampliara la información proporcionada a este organismo.

**Q.** Oficio CEDH/DP/CUL/001087 de fecha 25 de agosto de 2008, girado al doctor Ricardo Serrano Alonso, Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado.

**R.** Oficio número 0671/08 de fecha 1 de septiembre de 2008, enviado a este organismo por el C. licenciado Felipe Renaut Rentería, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en respuesta al oficio número CEDH/DP/CUL/001085, del 25 de agosto del presente año, en donde da respuesta a lo requerido en vía de ampliación.

**S.** Oficio número DPEP/2466/2008 de fecha 2 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Francisco Javier Palma Cárdenas, Director de la Policía Estatal Preventiva, que en atención al oficio número CEDH/DP/CUL/001084, de fecha 25 de agosto de 2008, girado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde dio respuesta a lo requerido.

**T.** Oficio número 13807 de fecha 3 de septiembre de 2008, firmado por el Comandante José Luis Ibarra Velázquez, Subdirector de Policía Ministerial del Estado, a través del cual dio respuesta al oficio número CEDH/DP/CUL/001083, de fecha 25 de agosto del año en curso.

**U.** Oficio número 668/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante el cual dio respuesta el doctor Ricardo Serrano Alonso, Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado, al

oficio número CEDH/VG/CUL/001087, de fecha 25 de agosto de 2008 mediante el cual comunicó lo conducente.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 26 de junio de 2008, los señores R.O.M., O.G.M., elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Culiacán, J.R.G., I.A.I., elementos de la Policía Estatal Preventiva, M.G.L., Agente de la Policía Ministerial del Estado, y J.H.M., elemento de la Policía de Tránsito Municipal de Culiacán, fueron asesinados por un comando armado que les salió al paso en el cruce de los bulevares Américas y Universitarios cuando se encontraban en servicio circulando en la patrulla 1232 de la Policía Estatal Preventiva.

### **IV. OBSERVACIONES**

Como se desprende de la información recabada por esta Comisión Estatal, el 26 de junio de 2008, los señores R.O.M., O.G.M., Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Culiacán, J.R.G., I.A.I., elementos de la Policía Estatal Preventiva, M.G.L., Agente de la Policía Ministerial del Estado, y J.H.M., elemento de la Policía de Tránsito Municipal de Culiacán, fueron asesinados por un comando armado.

En atención a los datos contenidos en la página 6B, precisamente en la inserción pagada por la familia A.I. en el periódico Noroeste de Culiacán, de la edición del día 30 de junio de 2008, en la cual se asentó en síntesis que aproximadamente a las 10 de la noche del día 26 de junio del año en curso, el C. I.A.I. junto con otros cinco agentes policiales, fueron acribillados. Se menciona que los servidores públicos iban solos en la patrulla 1232 de la Policía Estatal Preventiva. Por esta causa se inició queja de oficio, para la investigación de probables violaciones a los derechos humanos de las personas que habían perdido la vida.

La seguridad pública es un imperativo que se encuentra regulado en el sistema jurídico de una forma clara y precisa en un ámbito competencial específico.

Sólo a la estructura gubernamental en sus distintos órdenes, le es dable normativamente la tarea de su regulación; sin embargo, la protección normativa y su estructura organizativa se amplía incluso a los que sirven al sistema de seguridad pública. Esto significa que aún aquellos que son parte del sistema como policías, deben ser protegidos por el mencionado sistema de seguridad pública.

El ámbito de protección contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vislumbra y aplica a todos los individuos, sin distinción de su actividad, ya que no es posible en una estructura democrática hacer distinciones en cuanto a la aplicación de la protección de los derechos mínimos fundamentales. Así dicho precepto, fundamenta:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

En la estructura y conformación del esquema de seguridad pública y por mandato de la norma suprema, es decir, la Constitución General, participan la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Todas las entidades públicas gubernamentales en el ámbito de sus competencias deben realizar distintas tareas, tal y como se menciona en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo que a la letra dice:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

El objetivo o finalidad de la seguridad pública obviamente corresponde al deseo de la sociedad de tener un orden social en donde pueda existir un desarrollo armónico de las cualidades del ser humano, mediante el respeto del los gobernantes y de las personas que se encuentren dentro del Estado a su vida, a la tranquilidad y sobre todo a su seguridad.

Esto ha sido plasmado y normativizado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, tal y como puede observarse de los siguientes artículos:

*“Art. 3. El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable, la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y la equidad en las relaciones sociales.”*

*“Art. 4. En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.”*

*“Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes políticos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.”*

*“Art. 4 Bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:*

*I. Toda persona tiene respeto a que se respete su vida.”*

*“Art. 4 Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:*

*IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirlas y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.”*

La aplicación directa del sistema de seguridad pública se concretiza en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, ya que organiza la base del sistema de comunicación entre las distintas autoridades con el objetivo de lograr una coordinación de acuerdo a las disposiciones de la propia ley y de los convenios que deben celebrar las autoridades para la ejecución de operativos conjuntos.

Esta coordinación brinda seguridad jurídica a toda persona como a los elementos que conforman los cuerpos policíacos dado que establece dentro del ordenamiento jurídico los deberes y acciones a realizarse y mediante los convenios da claridad en la ejecución de tareas coordinadas.

Dicho esquema jurídico se encuentra en la mencionada Ley de Seguridad Pública y especialmente en los artículos:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, por lo que su observancia debe de ser general en el Estado de Sinaloa, y tiene por objeto:*

*“I. Normar la función de seguridad pública a cargo del Estado y los Municipios;*

*“II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, a fin de integrar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;*

*“III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación, supervisión y evaluación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales;*

*“**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a*

*salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*“Las autoridades competentes cumplirán con los fines de la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como con la readaptación y reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes infractores de la ley penal.*

*“Para alcanzar los fines de prevención del delito, existirá coordinación obligatoria con los sistemas educativo, de integración familiar, de salud, de protección civil, de saneamiento ambiental, de seguridad social o cualquier otro que coadyuve a la preservación de la seguridad pública.*

*“Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación bajo los principios de legalidad, protección social, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y cualquier actividad fuera de estos principios, será sancionada de conformidad con la Ley..*

**“Artículo 3.** *La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta que se asumirá por conducto de las autoridades de policía preventiva y tránsito, del Ministerio Público y la policía dependiente de éste, de los tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y del tratamiento de adolescentes infractores de la ley penal, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.*

**“Artículo 4.** *La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública.*

**“Artículo 9.** *El Gobernador Constitucional del Estado tendrá el mando de las corporaciones policiales estatales.*

*“En los demás casos, y fuera de los supuestos en que los cuerpos policiales del Estado y de los Municipios deban actuar coordinadamente, la seguridad pública en los Municipios se ejercerá y desarrollará conservando cada uno las funciones que les son propias, conforme a las normas que los regulen. Los cuerpos municipales, a través de los responsables de Policía y Tránsito, estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal respectivo, y los elementos de la policía estatal, bajo las órdenes directas del Director que corresponda.*

*“**Artículo 22.** Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las instituciones estatales y municipales de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:*

*“I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Estado;*

*“II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;*

*“**Artículo 31.** Las corporaciones policiales, estatales y municipales, podrán organizar grupos especializados, en razón del volumen y naturaleza de los asuntos que les corresponda atender o a las condiciones en que deban operar.*

*“**Artículo 41.** Además será materia de coordinación, lo siguiente:*

*“V. Logística policial;*

*“VI. Realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables;*

*“**Artículo 42.** Las acciones de coordinación no previstas en esta Ley, las políticas, lineamientos y demás acciones que se estimen necesarias en materia de seguridad pública, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y, en su caso, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación.*

En este orden de ideas resultan relevantes los informes y ampliaciones de los mismos rendidos por el Director de la Policía Estatal Preventiva,

Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, Jefe del Departamento Legal de la Policía Ministerial del Estado, Director de Policía Estatal Preventiva del Estado y del Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Se advierte que existieron mandos divididos, por lo que la falta de mando único ocasionó una ausencia de efectiva coordinación. Al existir una operación policial conjunta, el mando debe ser vertical para evitar una confusión que ocasione una tragedia como en el caso se dio. No basta solamente implementar administrativamente un operativo especial para brindar seguridad pública a la población.

También es necesario cumplir los acuerdos correspondientes entre autoridades para un efectivo cumplimiento de planes de trabajo; pero sobre todo, para la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos que prestan sus tareas en el área de seguridad pública.

Resulta trascendente advertir que en una época en donde la inseguridad se vive día a día en México y en Sinaloa, como en los peores meses de enfrentamientos armados entre grupos delincuenciales o de estos con las fuerzas del orden, no se incrementara la supervisión de la seguridad para los policías, quienes son los directamente expuestos en las calles a sufrir agresiones con armas de fuego y que estos son los corresponsables, dentro de la estructura de seguridad pública, en proteger los derechos de la sociedad que son o pretenden ser vulnerados por personas que actúan en el ámbito de la ilegalidad.

En tal sentido, esta Comisión Estatal considera que tales irregularidades son violatorias de los derechos humanos de seguridad pública en agravio de los señores R.O.M., O.G.M., J.R.G., I.A.I., M.G.L. Y J.H.M., previstos en los artículos 1º y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión considera que las autoridades señaladas vulneraron su obligación jurídica de respeto a los derechos humanos y su deber moral de preservar el recto ejercicio de sus funciones sobre todo para los elementos

que laboran en las corporaciones de policía, ya que son lo que corren un grave riesgo al realizar sus labores, pues se exponen a las agresiones de los delincuentes en franco desempeño por salvaguardar el orden jurídico y la paz social de todos los que se encuentran en Sinaloa.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Estatal se permite formular a usted, señora Secretaria de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se ordene y realicen las investigaciones pertinentes para esclarecer la posible comisión de irregularidades administrativas en el desempeño de los mandos superiores de los policías en activo, iniciándose en su caso el procedimiento administrativo disciplinario ante el órgano de control interno a fin de determinar la comisión de conductas no ajustadas a la normatividad aplicándose de manera estricta, para evitar en lo subsecuente violaciones a los Derechos Humanos que ofendan gravemente la seguridad pública de las personas.

**SEGUNDA.** Para la futura creación de operativos conjuntos no especificados en la Ley de Seguridad Pública de Sinaloa, se firmen por los titulares de las dependencias acuerdos en donde claramente se especifique qué corporación lleva el mando del operativo y qué corporaciones servirán de apoyo al mismo, dejando de manifiesto en anexos correspondientes, el número de unidades móviles que participarán, el armamento que se utilizará y la seguridad que se brindará a los policías que participen en el mismo.

**TERCERA.** Se ordene una revisión sistemática de la situación que guardan las fuerzas públicas dentro de los operativos que actualmente se realizan a fin de reforzar su seguridad y que puedan repeler cualquier tipo de agresión de la que puedan ser objeto, así como de los mecanismos para supervisar que los policías porten todos los instrumentos necesarios para su protección personal y realización de su actividad.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Notifíquese a la doctora Josefina de Jesús García Ruiz, Secretaria de Seguridad Pública del Estado, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 19/2008, debiendo remitírsele con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma con firma autógrafa del infrascrito.

Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso negativa, motive y fundamente debidamente la no aceptación; esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la Federal que la local, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Ahora bien, en caso de la aceptación de la misma, deberá entregar dentro de los cinco días siguientes, las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO